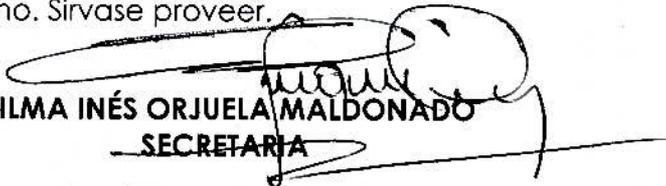


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de agosto de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, recepcionada a través de correo electrónico institucional del despacho. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – CEL 3176454379

Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 2573640890012020-00059-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA PRIETO LOZANO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA SARMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el despacho resuelve;

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, del inmueble denominado "EL ALISO", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-19220, Cédula Catastral No. 000000110052000, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca, instaurada por la señora LUZ MARINA PRIETO LOZANO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA SARMIENTO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho e intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal, de acuerdo al artículo 368 del CGP.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-19220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR**

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA SARMIENTO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de los procesos de pertenencia. Lo anterior obedece a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional frente a la Pandemia del Covid-19.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de procesos de Pertenencia, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de veinte (20) días para su contestación y se continuara el trámite del proceso hasta su terminación, las

personas que concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. **Elabórese emplazamiento por Secretaría.**

SEXTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

SÉPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé), del presente auto, **déjese constancia.**

OCTAVO: Se ordena a la demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El acatamiento de esa obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada en el predio EL ELISO, hasta la fecha de la inspección judicial.

NOVENO: Se reconoce personería al Dr. **LUIS GONZALO CAMELO CABUYA** en calidad de apoderado judicial de la demandante, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 18

Hoy 10 AGO. 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

